

Fecha: 23 OCT. 2008

**SALIDA**

Número:

I-TSG: 16096 Hora: 13:39



Gobierno de Canarias  
Presidencia del Gobierno

**REGISTRO GENERAL**

Fecha: 23 OCT. 2008

**ENTRADA**

Número: 1416782

Ref: 16/LBH/lbh

PGSG: 7044 Hora: 13:46

**Ilmo. Sr. Secretario General**  
Presidencia del Gobierno  
Plaza Dr. Rafael O'Shanahan, nº 1  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

**ASUNTO.- REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS:**  
**Competencias en materia de turismo**

En relación con la solicitud cursada por esa Secretaría General de presentación de aportaciones dirigidas a la delimitación, con precisión y detalle, del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en el proceso de reforma del Estatuto de Autonomía canario, formuladas desde la perspectiva del interés sectorial que cada departamento tiene encomendado, se informa que esta Secretaría General Técnica elaboró una primera propuesta que se sometió al conocimiento y examen de los distintos centros directivos departamentales, posibilitando su análisis y la formulación de observaciones y sugerencias.

Consideradas las aportaciones realizadas por la Viceconsejería de Turismo, como órgano coordinador de las direcciones generales del Departamento, damos traslado de las siguientes propuestas:

**A. APORTACIÓN EN RELACIÓN CON LA FORMULACIÓN DE LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE RECAE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA "TURISMO":**

a) La planificación del turismo, que incluye la fijación de criterios y condiciones de crecimiento y desarrollo de la oferta atendiendo a razones medioambientales y territoriales, la programación de infraestructuras de interés general y la creación, ejecución y control de las ayudas públicas dirigidas al sector turístico.

*Comentario: En definitiva, la planificación en sus vertientes territorial, de infraestructuras y económica.*

b) La ordenación del sector turístico, incluyendo la regulación de las empresas, actividades y establecimientos turísticos, sus modalidades, categorías y formas de explotación; la regulación de los derechos y deberes de prestadores de servicios turísticos y de los usuarios; la inspección turística; la regulación del procedimiento sancionador y de los medios de resolución de conflictos entre usuarios y prestadores y la implantación, coordinación y seguimiento del sistema de información turística.

c) La protección del espacio y de los recursos turísticos.

*Comentario: Es preciso obtener el reconocimiento de títulos competenciales que permitan actuar en ámbitos de interés relevante para la actividad turística pero reservados al Estado (Ejemplo: costas).*

*Asimismo, se juzga necesario el impulso de actuaciones orientadas a proteger el suelo turístico ante la tendencia a la "residencialización" de espacios emblemáticos turísticos.*



d) La promoción del turismo, incluyendo la información turística, la apertura de oficinas en países extranjeros, la suscripción de acuerdos en esta materia con entidades promocionales no españolas y la protección y fomento de la imagen turística de Canarias.

*Comentario: Respecto a la "proyección exterior", se sigue la doctrina iniciada con la sentencia TC nº 165/1994, de 26 de mayo.*

e) La implantación y gestión de redes de establecimientos turísticos de titularidad de la Comunidad Autónoma y la participación en los órganos de gobierno y administración de las redes de establecimientos turísticos de titularidad estatal con implantación en Canarias en los términos previstos en el artículo x del Estatuto<sup>1</sup>.

f) La enseñanza y la formación turísticas y la regulación de las profesiones turísticas, sin perjuicio de las competencias estatales previstas en el artículo 149.1.30 de la Constitución.

#### **B. APORTACIÓN "PROGRAMÁTICA".**

1. Los poderes públicos reconocerán al turismo como actividad socioeconómica estratégica de Canarias. La planificación, la promoción y la ordenación de este sector deberán llevarse a cabo teniendo como objetivo hacer compatible su implantación y desarrollo con la conservación de los recursos naturales y el territorio y con la protección y potenciación del patrimonio cultural y el paisaje.

2. Las políticas públicas de fomento y ordenación del territorio y los recursos naturales, de las infraestructuras y servicios de interés general y de la economía se elaborarán y planificarán teniendo presente la actividad turística.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de octubre de 2008.



**El Secretario General Técnico  
Claudio-Alberto Rivero Lezcano**

<sup>1</sup> En el supuesto de que se vaya a reproducir el contenido del artículo 63.2 del vigente Estatuto de Autonomía. En cualquier caso, este precepto estatutario precisa una modificación ampliando su contenido: la participación en los órganos de gobierno no sólo de las sociedades mercantiles públicas sino de otras entidades y organismos que actúen en el mercado.